



DECRETO NÚMERO 036

17 de marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DEL TOQUE DE QUEDA DEL DECRETO 035 DEL 16 DE MARZO DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia: Artículos 2, 49 y 315 numerales 2 y 3; la Ley 136 de 1994: Artículo 91, literal B, numeral 1, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016: el artículo 14, el parágrafo único del Artículo 83, el Artículo 86, el Artículo 166, el Artículo 198, el Artículo 202, el Artículo 204, el Artículo 92 numeral 4 y parágrafo 2 numeral 4, el Decreto Compilatorio del Sector Salud N°780 de 2016, la Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, la Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y las demás directivas que se expida por parte del Departamento de Antioquia y de la República de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el día de ayer lunes 16 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 035, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en salud y se adoptan acciones transitorias de policía, en el municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, para evitar la propagación del virus Covid-19 o coronavirus.

Segundo: Que por error involuntario, no se hizo claridad de quienes quedaban exentos de la medida transitoria de toque de queda. Así mismo, no se hizo claridad conceptual de lo que es esta medida.

Tercero: Que se hace necesario brindar las claridades suficientes, para la población en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Aclarar** el ARTÍCULO SEXTO del Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en salud y se adoptan acciones transitorias de Policía, en el municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, para evitar la propagación del virus Covid-19 o coronavirus.



Dicha aclaración se hace de 3 maneras, así:

A. "Toque de queda", definición: Es una medida gubernativa, de carácter excepcional y temporal, donde se prohíbe el tránsito y permanencia, en la vía pública o espacios públicos y privados abiertos al público, de determinada población.

B. La expresión "adulto mayor" del citado artículo, se refiere a personas mayores de 60 años.

C. De la medida señalada, se exceptúan:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que presenten su respectiva acreditación.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
4. Personal médico, de enfermería o que se requiera para atención de urgencias médicas.
5. Personas que se desplacen a cumplir citas médicas y que acrediten su comprobante de asignación de citas.
6. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
7. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la implementación del presente acto administrativo.
8. Toda persona que de manera prioritaria requiera un servicio de salud.
9. Las personas que con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones laborales deban desplazarse a sus sitios de trabajo y que acrediten la calidad de empleados, mediante el carnet empresarial y/o certificación del empleador, en la cual conste el horario laboral del empleado.
10. Vehículos y empleados o contratistas de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente acreditados.
11. Usuarios del Aeropuerto Internacional José María Córdova que porten pasabordo y que acredite tener viaje durante las horas del toque de queda.

Parágrafo: Las personas que no se encuentren dentro del listado antes señalado y que obligatoriamente se tengan que desplazar por algún otro motivo, deberán solicitar autorización en la Secretaría de Salud del municipio, en la línea celular 3145067799.



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de las 11:30 horas del día 17 de marzo de 2020, y se adiciona al Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, con la misma vigencia que en aquel se señaló.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Vicente Ferrer – Antioquia, el día 16 de marzo de 2020.


YIMI ARLEY GIRALDO MARIN
Alcalde Municipal

Elaboró: Sigifredo Henao Gallego 
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Revisó: Astrid Johana Vargas Monsalve 
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Aprobó: Yimi Arley Giraldo Marín 
Alcalde Municipal